El Peruano
Firmado por: Editora Peru
Fecha: 05/11/2026 02:02

del préstamo que es establecida periódicamente, de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del Banco Interamericano de Desarrollo, sin que exceda el 0,75% anual.

1.5. Durante el período de desembolso no hay comisión de inspección y vigilancia, salvo que el BID la restituya, en cuyo caso no puede cobrarse en un semestre determinado más de 1% del monto del préstamo dividido por el número de semestres comprendidos en el plazo original de desembolsos.

Artículo 2.- Facilidades de Conversión de Moneda, Conversión de Tasa de Interés, Conversión de Productos Básicos y Conversión de Protección contra Catástrofes.

2.1 Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, para que en el marco de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, pueda solicitar las Facilidades de Conversión de Moneda, la Conversión de Tasa de Interés, Conversión de Productos Básicos y la Conversión de Protección contra Catástrofes, señaladas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

2.2 Para tal fin, se autoriza a la Directora General de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión, así como toda la documentación que se requiera para implementar las referidas conversiones.

Artículo 3.- Unidad Ejecutora.

La Unidad Ejecutora de la Fase II del Proyecto de Inversión "Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Registros Civiles e Identificación de Calidad a Nivel Nacional" es el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a través de su Unidad Ejecutora 002 Mejora de la Calidad de Servicios Registrales.

Artículo 4.- Suscripción de documentos.

El Ministro de Economía y Finanzas, o quien este designe, suscribe, en representación de la República del Perú, el Contrato de Préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo. Asimismo, se autoriza a la Directora General de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

Artículo 5.- Servicio de deuda.

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo es atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 6.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI
Presidenta de la República

LUIS FERNANDO GALARRETA VELARDE
Presidente del Consejo de Ministros

ELMER RAFAEL CUBA BUSTINZA
Ministro de Economía y Finanzas

2571982-1

Decreto Supremo que aprueba la nueva escala de ingresos de los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP)

DECRETO SUPREMO
Nº 247-2026-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 de la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar estudios técnicos sobre los ingresos del personal del régimen del Decreto Legislativo Nº 728, entre otros, del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), a fin de determinar la nueva escala de ingresos del referido personal, en un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles de la entrada en vigor. Asimismo, dispone que la nueva escala de ingresos consolida los ingresos mensuales que comprenden los otorgados en el marco de la negociación colectiva, y se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del titular del Sector correspondiente;

Que, el numeral 2 de la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 32513, señala que, para efectos de la aprobación de la nueva escala de ingresos, se exonera al SERNANP de lo establecido en el artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la mencionada Ley;

Que, el numeral 3 de la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 32513, dispone que la implementación de la nueva escala de ingresos del SERNANP se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, a través del Oficio Nº D000141-2026-MINAM-DM, el Ministerio del Ambiente remite al Ministerio de Economía y Finanzas el proyecto de Decreto Supremo que aprueba la nueva escala de ingresos de los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728 del SERNANP, en el marco de la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 32513, adjuntando para tal efecto el respectivo sustento;

Que, mediante el Memorando Nº 4481-2026-EF/53.04, que adjunta el Informe Nº 3397-2026-EF/53.04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos emite opinión favorable sobre la aprobación de la nueva escala de ingresos de los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728 del SERNANP;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar la nueva escala de ingresos de los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728 del SERNANP, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la nueva escala de ingresos

1.1. Se aprueba la nueva escala de ingresos de los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728 del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), en el marco de la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, conforme al siguiente detalle:

Grupo Ocupacional	Nivel	Monto (S/)
Directivo	Directivo 1	10 100,00
Profesional	Profesional 5	9 600,00
	Profesional 4	8 600,00
	Profesional 3	7 700,00
	Profesional 2	6 900,00
	Profesional 1	5 700,00
Técnico	Técnico 2	3 900,00
Auxiliar	Auxiliar 1	2 600,00

1.2 Los montos de la escala de ingresos aprobada en el numeral precedente consolidan los ingresos mensuales que se encuentran registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), que comprenden los otorgados producto de la negociación colectiva, en el marco de la Ley Nº 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

Artículo 2.- Aplicación de la nueva escala de ingresos

2.1. El SERNANP solo reconoce a los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728 la nueva escala de ingresos aprobada, una (1) gratificación por Fiestas Patrias, una (1) gratificación por Navidad y una (1) bonificación por escolaridad.

2.2. La máxima autoridad administrativa del SERNANP verifica el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, bajo responsabilidad.

Artículo 3.- Prohibición

Se prohíbe la percepción, por parte de los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728 del SERNANP, bajo responsabilidad, de cualquier otro ingreso, bonificación, asignación, incentivo, compensación económica y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, en forma adicional al monto establecido en la escala de ingresos aprobada en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, sin respetar la normativa vigente, con excepción de los conceptos señalados en el numeral 2.1 del artículo 2 del presente Decreto Supremo, la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), la Asignación Familiar y de aquellos conceptos que, de forma posterior a la aprobación de la referida escala de ingresos, se otorguen en el marco de la negociación colectiva regulada por la Ley Nº 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, de corresponder.

Artículo 4.- Actualización en el AIRHSP

La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas actualiza, de oficio, en el AIRHSP, los montos de la nueva escala de ingresos de los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728 del SERNANP, establecida en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- Financiamiento

La escala de ingresos aprobada en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del SERNANP, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLETARIA FINAL

Única. Equivalencia de niveles remunerativos

1. Las referencias efectuadas en normas, documentos de gestión y registros administrativos a las categorías DIRECTIVO 1, P-5, P-4, P-3, P-2, P-1, T-2 y A-1 aprobadas por el Decreto Supremo Nº 299-2012-EF se entienden efectuadas a los niveles remunerativos aprobados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, según la equivalencia establecida en el estudio técnico del Ministerio de Economía y Finanzas.

2. Se autoriza a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas a actualizar, en el AIRHSP, los registros correspondientes a los niveles remunerativos, conforme a la equivalencia señalada en el párrafo precedente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogatoria

Se deroga el Decreto Supremo Nº 299-2012-EF, Aprueban nueva Escala Remunerativa del personal del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP comprendido en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo Nº 728.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI
Presidenta de la República

ELMER RAFAEL CUBA BUSTINZA
Ministro de Economía y Finanzas

2571982-2

Designan miembro del Consejo Fiscal

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 045-2026-EF

Lima, 4 de noviembre de 2026

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 del Decreto Legislativo Nº 1276, que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, establece que el Consejo Fiscal creado mediante la Ley Nº 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, es una comisión autónoma, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas, cuyo objeto es contribuir con el análisis técnico independiente de la política fiscal, mediante la emisión de opinión no vinculante a través de informes, en materias como la modificación y el cumplimiento de las reglas macrofiscales y de las reglas fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; proyecciones macroeconómicas contempladas en el Marco Macroeconómico Multianual; evolución de las finanzas públicas de corto, mediano y largo plazo; entre otras;

Que, el numeral 15.2 del citado artículo 15 dispone que el Consejo Fiscal está integrado por cinco (5) profesionales independientes de reconocida solvencia moral y amplia experiencia profesional no menor de diez (10) años en materia macroeconómica y/o fiscal, en el sector público y/o privado, designados mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas, a partir de una terna propuesta por el Consejo Fiscal, por un período de cuatro (4) años prorrogables por un período adicional;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto Supremo Nº 287-2015-EF, que establece disposiciones para la implementación y funcionamiento del Consejo Fiscal, creado mediante la Ley Nº 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, señala que cuando corresponda la sustitución de algún miembro del Consejo Fiscal, éste permanecerá en el cargo hasta que se designe a su reemplazante mediante Resolución Suprema, con excepción de los casos de renuncia y de falta grave señalados en el artículo siguiente, y sin exceder los plazos de permanencia establecidos en la Ley;

Que, con Resolución Suprema Nº 042-2026-EF, se acepta la renuncia presentada por el señor Diego Macera